



BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la ampliación de las bolsas de trabajo temporal de PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES, debido a la insuficiencia de aspirantes disponibles de la bolsas resultantes del procedimiento selectivo para la cobertura de cuatro plazas de personal laboral fijo denominada Peón Servicios Múltiples/Limpieza y del procedimiento selectivo para la cobertura de cuatro plazas de personal laboral fijo denominada Peón Servicios Múltiples/Jardinería, mediante el sistema de concurso, para la estabilización del personal temporal.

SEGUNDA. Forma de la convocatoria.

2.1. La convocatoria para la ampliación de la bolsa de trabajo se realizará por Concurso.

TERCERA. Condiciones de los aspirantes.

3.1. Para ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- b) Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales ratificados por España. Podrán participar también las personas nacionales de cualquier otro estado, con residencia legal en España.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas legalmente, ni padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones a desempeñar.

f) No encontrarse afectado por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del período establecido de la misma.

g) (*modificación*) Estar en posesión de Certificado de Escolaridad o equivalente.

h) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público.

i) Haber abonado la tasa por derechos de examen por importe de 5,00 euros, que se ingresarán en la Caja de la Corporación, en el número de cuenta corriente ES64 3190 2006 2620 1101 6728 de la entidad Global Caja, haciendo constar su objeto y el nombre del interesado en el correspondiente impreso.

No obstante, abonará únicamente 1 euro la persona que se encuentre en situación laboral de desempleo durante al menos el mes anterior al inicio del periodo de presentación de instancias.

Tal situación deberá acreditarse mediante la presentación del informe de periodo ininterrumpido de inscripción en situación de desempleo o informe de periodos de inscripción, expedidos por la Oficina Pública de Empleo.

j) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento de la contratación.

CUARTA. Presentación de solicitudes.

4.1. El formulario de solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será el de CONCURSO-OPOSICIÓN, disponible para su descarga en la sede electrónica <https://sede.bolanosdecalatrava.es/>.

Una vez cumplimentado el formulario de participación, el/la aspirante deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica <https://sede.bolanosdecalatrava.es/>>> Trámites >> Registro Telemático >> Solicitudes de Participación en Procedimientos Selectivos, y seleccionar en el desplegable el procedimiento selectivo en el que desea participar.

Junto a la solicitud deberá acompañar:

- Modelo de solicitud de concurso-oposición haciendo constar los méritos aportados en el apartado "Autobarefacción". No se puntuarán méritos que no se hayan hecho constar en el apartado de autobarefacción.
- Fotocopia o fotografía del documento nacional de identidad.
- Fotocopias de la titulación exigida en la convocatoria o de la justificación acreditativa de haberla solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, en el caso de titulación. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se entregará fotocopia de la credencial que acredite la homologación que corresponda.
- En cuanto a la documentación de la experiencia para la valoración de méritos, se deberán acompañar contratos de trabajo o certificados de servicios prestados donde se indiquen los puestos desempeñados y su duración. La justificación de la documentación se realizará a través de fotocopias. Asimismo, deberán acompañar a la citada documentación de un Informe de Vida Laboral.
- Justificante de ingreso de la tasa por derechos de examen. En caso de aspirantes que se encuentren en la situación laboral de desempleo, además del justificante del pago de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

tasa, deberá aportar la certificación acreditativa de tal situación expedida por la Oficina Pública de Empleo.

- f) Certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales o de antecedentes penales, actualizado a fecha de plazo de presentación de solicitudes, de una antigüedad no superior a 1 mes desde la fecha de inicio de presentación de solicitudes.

4.2. Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en la forma establecida en el apartado 4.1. o en cualquiera de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases en el Tablón de Edictos de la sede electrónica <https://sede.bolanosdecalatrava.es/>.

4.3. (nuevo) Aspirantes que ya figuren en la lista provisional de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que ya figuren como admitidos en la lista provisional publicada con anterioridad a la presente modificación **quedan eximidos de presentar nuevamente solicitud de participación**. Su admisión provisional se mantiene en los mismos términos en que fue resuelta, sin que sea necesario que realicen ningún trámite adicional para conservar su posición en el procedimiento.

No obstante, si desean aportar documentación acreditativa de los nuevos méritos académicos incorporados en la presente modificación al baremo de la base OCTAVA, podrán hacerlo dentro del mismo plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 4.2.

4.4. Los derechos de examen serán de 5,00 euros, y se ingresarán en la Caja de la Corporación, en el número de cuenta corriente ES64 3190 2006 2620 1101 6728 de la entidad Global Caja, haciendo constar su objeto y el nombre del interesado en el correspondiente impreso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

No obstante, abonará únicamente 1 euro la persona que se encuentre en situación laboral de desempleo durante al menos el mes anterior al inicio del periodo de presentación de instancias.

Tal situación deberá acreditarse mediante la presentación del informe de periodo ininterrumpido de inscripción en situación de desempleo o informe de periodos de inscripción.

4.5. Terminado nuevo el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento publicará la lista de admitidos/as y excluidos/as, dando un plazo de 5 días hábiles para subsanar las deficiencias detectadas.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la composición del órgano de selección y el día de reunión para la baremación de las solicitudes presentadas por los aspirantes.

QUINTA. Medios de publicidad del proceso selectivo.

Toda la información del presente proceso selectivo se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, entendiéndose por tal tanto su formato electrónico, alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// http://www.bolanosdecalatrava.es](https://http://www.bolanosdecalatrava.es)], como su formato presencial.

SEXTA. Igualdad de condiciones

6.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, en concordancia con lo previsto en los arts. 41 y ss de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha -LEPCLM- y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

6.2. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de selección. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

7.1. El órgano de selección de estas pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

- Un Presidente/a, designado por Alcaldía.
- Secretario/a: el de la Corporación o persona en quien legalmente delegue.
- Tres vocales.

Los miembros del órgano de selección deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

7.2. El órgano de selección podrá acordar la incorporación de asesores/as para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en sus respectivas especialidades, con voz pero sin voto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

7.3. Para la válida constitución del órgano de selección será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros, y en todo caso la del/la Presidente/a y Secretario/a o la de quienes legalmente les sustituyan.

7.4. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándose a la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.5. No podrán formar parte del órgano de selección:

- El personal de elección o de designación política.
- El personal funcionario interino o laboral temporal.
- El personal eventual.

7.6. Los miembros de los órganos de selección percibirán los las indemnizaciones por asistencia que legalmente les correspondan.

OCTAVA. Procedimiento Selectivo.

8.1.- El procedimiento de selección será por concurso.

8.2.- Méritos puntuables.

Serán puntuables en la fase de concurso los méritos acreditados por los aspirantes de acuerdo al siguiente baremo:

8.2.1.- (nuevo) Méritos académicos (hasta un máximo de 4 puntos)

La puntuación correspondiente a las titulaciones y certificados profesionales que se indican a continuación se valorará de forma excluyente, puntuándose únicamente el mérito de mayor valor acreditado por el aspirante:

- Formación Profesional Básica en la rama de servicios sociocomunitarios, industrias y construcción, o equivalente: 1,5 puntos.
- Certificado de Profesionalidad de nivel 2 relacionado con las funciones propias del puesto: 2,5 puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Los certificados y títulos deberán estar reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación o por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma. Para su acreditación deberá aportarse fotocopia compulsada del título o certificado oficial.

8.2.2.- Méritos profesionales (hasta un máximo de 4 puntos):

- a) Los servicios prestados como Peón de Servicios Múltiples en administraciones locales: 0,065 puntos por mes trabajado.
- b) Los servicios prestados como Peón de Servicios Múltiples en otras administraciones: 0,050 puntos por mes trabajado.
- c) Los servicios prestados como Peón de Servicios Múltiples en el sector privado: 0,040 puntos por mes trabajado.

Para la acreditación de los méritos profesionales deberá presentarse obligatoriamente:

- 1) Vida laboral.
- 2) Contratos de trabajo o nombramientos como funcionario; o certificado de servicios prestados expedido por una Administración Pública.

8.2.3.- Formación complementaria (hasta un máximo de 2 puntos).

- a) Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, relacionados con la plaza a la que se opta específicos o de carácter transversal: se valorará 0,08 puntos por hora lectiva.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por: las entidades públicas, universidades, FEMP, organizaciones sindicales y colegios oficiales.

Los diplomas, certificaciones o documentos que acrediten la realización de cursos deberán expresar la duración en horas y expresar con suficiente claridad su contenido básico. Los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

cursos en cuyos certificados no se especifique el número de horas, así como su contenido, no se puntuarán.

NOVENA. Puntuaciones finales.

9.1. La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno de los aspirantes en el concurso. El Tribunal formará la lista por orden decreciente de puntuaciones obtenidas.

Para una adecuada gestión de la lista de espera de Peón de Servicios Múltiples, se refundirán en una única lista todas las aspirantes incluidas en las bolsas de trabajo temporal constituidas por los Decretos N.º 2025/445 y N.º 2025/457. El listado resultante de este procedimiento selectivo se añadirá a la lista mencionada anteriormente. En consecuencia, estarán en primer lugar los candidatos de la bolsa ya creada. Los candidatos que participen en el presente proceso selectivo pasarán a incrementar esta bolsa, después del último de los candidatos de la bolsa ya existente.

9.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo a la aplicación de los siguientes criterios por el siguiente orden:

1º.- Mayor puntuación en el apartado experiencia.

2º.- Mayor experiencia como Peón de Servicios Múltiples en Administración Local.

3º.- Mayor puntuación en el apartado de titulación académica.

4º.- De mantenerse el empate, éste se solventará atendiendo al orden alfabético determinado por la Resolución de 26/11/2025, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2026.

DÉCIMA. Constitución de bolsa y propuesta de contratación o nombramiento.

10.1. Una vez publicada el acta con las puntuaciones provisionales del proceso selectivo, los/as aspirantes tendrán un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

reclamaciones, teniendo el tribunal otros 5 días hábiles para resolver y publicar el acta definitiva. Vencido el plazo de reclamaciones o alegaciones no se admitirá ninguna otra alegación o reclamación. Si no hubiera reclamaciones, el acta se dará por definitivo al sexto día hábil de publicarse.

10.2. Una vez finalizado el proceso de selección, se realizará el llamamiento por vía telefónica del aspirante que haya obtenido la puntuación más alta. Se intentarán un máximo de dos llamadas al teléfono facilitado por el aspirante en su solicitud. En el caso de que no se atendieran las llamadas, o se rechazase la oferta, se acreditará esta circunstancia mediante la emisión de diligencia en el expediente y se llamará al siguiente candidato por orden de puntuación decreciente.

10.3. El/la aspirante que sea llamado/a, atendiendo al orden establecido en la bolsa constituida, acreditará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres días hábiles desde el día siguiente al que fue llamado, las condiciones de capacidad, requisitos exigidos en la convocatoria y méritos alegados en el concurso, mediante la presentación de la documentación original, de la que se realizará una copia para su compulsión e incorporación a su expediente personal:

- 1.- Documento Nacional de Identidad. Los aprobados extranjeros deberán presentar documento que acredite que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- 2.- Documentación acreditativa de los requisitos de acceso.
- 3.- Documentación acreditativa de los méritos de la fase de concurso.
- 4.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 5.- Declaración de no padecer enfermedad o problema que impida el normal desarrollo de la función a desempeñar.

En el caso de no tener nacionalidad española deberá acreditar, igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

10.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados y quedarán sin efecto sus actuaciones en el proceso selectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio además de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.5. Cumplido adecuadamente el trámite de acreditación documental, la persona llamada deberá incorporarse en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en el que fue llamada.

10.6. La toma de posesión del candidato nombrado o firma del contrato laboral se realizará ante el Alcalde del Ayuntamiento, dando fe del acto la Secretaría Municipal.

Será obligatoria en la toma de posesión el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución en los términos descritos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

10.7. Será potestad de la Administración que la inicial contratación o nombramiento incorpore un período de prueba que, en tal caso, será de un mes como mínimo, o del período que legalmente corresponda. Antes de la conclusión de éste, si la Concejalía a la que se hubiera adscrito el/la aspirante entendiera que éste/a no reúne las condiciones necesarias para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones al servicio público, se procederá al cese y/o extinción de la relación laboral.

10.8. El salario a jornada completa será el establecido para su categoría profesional, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, los trabajadores a tiempo parcial percibirán las retribuciones que correspondan proporcionalmente a su jornada. Los gastos de transporte o desplazamiento, si los hubiere, se entenderán incluidos en el salario establecido.

UNDÉCIMA. Gestión de la bolsa de trabajo.

11.1. La Bolsa definitiva, se constituirá por Decreto, entrando en vigor para contrataciones y sustituciones tras su aprobación y mantendrá su vigencia en tanto no se constituya una bolsa nueva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

11.2. En aras del cumplimiento de los principios rectores de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, durante la vigencia de la relación laboral con origen en esta bolsa, el/la empleado/a contratado/a no podrá ser llamado/a, por turno, a una contratación o nombramiento con origen en otra bolsa de esta misma Administración, si bien mantendrá incólume su posición en ésta última, a todos los efectos.

No obstante, sí podrá ser llamado/a para el desempeño de otro puesto de trabajo del Ayuntamiento de superior categoría y/o retribución. En este caso, podrá renunciar al puesto obtenido en esta bolsa, sin penalización alguna, manteniendo su posición en la misma.

11.3. La primera renuncia o rechazo a cualquier llamamiento de contratación conllevará la pérdida de la posición originaria en la bolsa, pasando al último lugar; la segunda renuncia comportará su exclusión definitiva de la bolsa, salvo que la persona se encuentre en una de las circunstancias justificativas del rechazo, en cuyo caso, deberá acreditar tal circunstancia en los 5 días siguientes a su llamamiento, excluyéndose definitivamente de la lista si no lo acreditara.

La finalización del contrato deberá notificarse al servicio de Personal del Ayuntamiento en el plazo de 5 días pasando a ocupar el último lugar de la lista de no efectuarse esta notificación en el plazo señalado.

Se entenderán además como causas justificadas para el rechazo de la oferta que permitirán el mantenimiento de su posición en la bolsa, las siguientes:

- Período de embarazo, siempre que se justifique riesgo para la madre o para el feto.
- Período de lactancia.
- Enfermedad o Incapacidad Temporal debidamente justificada.
- Matrimonio
- Ser cuidador no profesional de persona dependiente con algún tipo o grado de dependencia documentalmente reconocida.
- Tener a cargo hijos menores de seis años.
- Estar desempeñando otro puesto de trabajo.
- Que el puesto ofertado sea de inferior categoría al que viene desempeñando en este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias documentalmente, así como la finalización de la misma, quedando en situación de no-activo en la bolsa en tanto duren tales circunstancias. La finalización de esta situación deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento, para pasar nuevamente a la situación de activo.

DUODÉCIMA. Incompatibilidades.

El aspirante propuesto quedará sujeto al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable

DECIMOTERCERA. Incidencias

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOCUARTA. Vinculación de las bases

14.1. Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.2. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

DECIMOQUINTA. Impugnación.

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla - La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DECIMOSEXTA. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

